



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPañÍA TEXTILES COBUTEX COMPañÍA LIMITADA**

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI: 3 COPIAS

V.H



EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VIERNES DIECISEIS (16) DE
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MI DOCTOR ROBERTO
DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEPTIMO DEL PROTOCOLO DE
ESTA NOTARIA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE A LA
SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS
SEÑORES TOAPANTA MENDOZA MARITZA DEL ROCÍO, BURNEO
RIOFRÍO CÉSAR AUGUSTO, Y PINOS PÉREZ JORGE ANTONIO, POR
SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES
SON ECUATORIANOS, DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE
EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y
CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN
VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA,
CUYAS COPIA FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR
MI, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS

COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA Y DE LAS PENAS DE PERJURIO, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA, SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

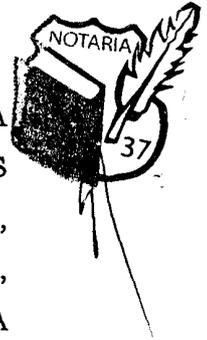
SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO, POR SUS PROPIOS DERECHOS, LOS SEÑORES: TOAPANTA MENDOZA MARITZA DEL ROCÍO, BURNEO RIOFRÍO CÉSAR AUGUSTO, Y PINOS PÉREZ JORGE ANTONIO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, LOS COMPARECIENTES TIENEN A BIEN, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, CONSTITUIR LA COMPAÑÍA LIMITADA TEXTILES COBUTEX CIA. LTDA., QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES DEL ECUADOR Y EL SIGUIENTE ESTATUTO.- **TERCERA.- ESTATUTO.-** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE REGIRÁ POR EL ESTATUTO QUE SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **CAPITULO PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN QUE LA COMPAÑÍA UTILIZARA EN TODAS SUS OPERACIONES SERÁ TEXTILES COBUTEX CIA. LTDA. ESTA SOCIEDAD SE CONSTITUYE COMO UNA COMPAÑÍA LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA



Y SE REGISTRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR EL PRESENTE ESTATUTO, EN CUYO TEXTO SE LE DESIGNARA POSTERIORMENTE ~~SIMPLEMENTE~~ COMO "LA COMPAÑÍA". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ESTABLECER, SUCURSALES, AGENCIAS Y OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEY Y A ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ: A) PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, AL POR MAYOR Y MENOR, IMPORTACIÓN DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, PRENDAS TERMINADAS, ACCESORIOS, EXPORTACIÓN DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, PRENDAS TERMINADAS, ACCESORIOS, DE TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA TEXTIL. DESARROLLO DE NUEVOS DISEÑOS DE PRENDAS DE VESTIR, MARCAS Y ACCESORIOS DE LA INDUSTRIA TEXTIL. IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIA Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL. SERVICIOS DE CONFECCIÓN, ESTAMPADO, CORTE, DISEÑO Y CREACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCERAS PERSONAS B) SE DEDICARÁ A IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR, COMPRAR, VENDER, COMERCIALIZAR Y ELABORAR TODO TIPOS DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA RAMA TEXTIL. REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD DE CONFECCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O LA ACTIVIDAD DE LA MAQUILA, EN LO CONCERNIENTE A LA ROPA DE TRABAJO, FORMAL, DEPORTIVA DE NIÑOS, ADULTOS, BORDADOS Y EQUIPAMIENTO PARA PERSONAL. A EFECTOS DE CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES Y MERCANTILES SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY , PUDIENDO RECIBIR Y/O EJERCER LAS REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES EXTRANJERAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE

3

SUS ARTÍCULOS EN EL MERCADO NACIONAL, POR LO TANTO LA COMPAÑÍA PODRÁ ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS CUYO OBJETO SOCIAL Y PODRÁ INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES, ABSORBERLAS O FUSIONARSE. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, Y CELEBRAR ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, CIVILES Y MERCANTILES, PERMITIDOS POR LA LEY. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.-** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CIEN AÑOS (100 AÑOS), CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA CONSTITUTIVA EN EL REGISTRO MERCANTIL; SIN EMBARGO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CONVOCADA EXPRESAMENTE, PODRÁ DISOLVERLA EN CUALQUIER TIEMPO O PRORROGAR EL PLAZO DE DURACIÓN, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CUARTO. DISUELTA LA COMPAÑÍA, VOLUNTARIA O FORZOSAMENTE, EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SERÁ EL CONTEMPLADO EN LA LEY DE LA MATERIA. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (400 USD) DIVIDIDO EN 400 PARTICIPACIONES ACUMULATIVAS, IGUALES E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR CADA UNA. LOS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, SERÁN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL, LA CUAL ESTABLECERÁ EN CADA CASO LAS CONDICIONES PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EL PAGO DE LAS NUEVAS PARTICIPACIONES. **ARTÍCULO SEPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.-** EN TODO LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE LAS



PARTICIPACIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE LA COMPAÑÍA Y FRENTE A TERCEROS, PERDIDA Y DETERIORO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION, REQUISITOS PARA SU EMISIÓN, CONTENIDO, DERECHOS QUE CONFIEREN A LOS TITULARES, VOTACIÓN Y MAYORÍA EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, AUMENTOS DE CAPITAL Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL Y CON LOS CERTIFICADOS DE APORTACION, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO: LA**

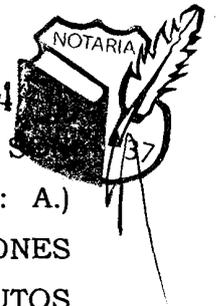
JUNTA GENERAL.- ARTICULO OCTAVO .- JUNTAS GENERALES.-

LA JUNTA GENERAL, YA SEA ÉSTA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, Y SE COMPONE DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS CON EL QUÓRUM, EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN. SUS ATRIBUCIONES ENTRE OTRAS SON: A.) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES QUE SE LE PRESENTEN A CONSIDERACIÓN SOBRE EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO; B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA; Y, C.) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDA SEGÚN ESTE ESTATUTO, ASÍ COMO FIJAR O REVISAR SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES. LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ CADA VEZ QUE SEA CONVOCADA POR LAS AUTORIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO; O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO NOVENO .- CONVOCATORIA.- SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE PUNTO RECONOCE LA LEY AL

Roberto Dueñas Mera

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, LAS CONVOCATORIAS PARA JUNTA GENERAL SE REALIZARÁN MEDIANTE NOTA DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA SOCIO EN ELLA, CONVOCATORIA QUE SERA REALIZADA POR PARTE DEL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN SIN CONTAR PARA EL EFECTO CON EL DÍA DE LA CONVOCATORIA Y EL DÍA DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA EXPRESARA EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SOLO SE PODRÁ DISCUTIR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADAS. EL TRATAMIENTO DE TODO ASUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO, CON SUJECIÓN A LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, SEA POR PRESENCIA DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES, Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, SE ENTENDERÁ QUE ESTA SE ENCUENTRA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA Y PODRÁ, POR LO TANTO, LLEGAR A ACUERDOS VALIDOS EN LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE SE HUBIEREN ACEPTADO TRATAR. TODOS LOS CONCURRENTES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA RESPECTIVA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** ACTUARÁ COMO PRESIDENTE DE JUNTA GENERAL EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O QUIEN LO SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS, QUIEN SEA DESIGNADO POR LOS ASISTENTES A JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE, PUDIENDO DESIGNARSE UN SECRETARIO AD-HOC, DE SER EL CASO, CUANDO LA JUNTA GENERAL LO CREYERE Y ESTIME NECESARIO. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

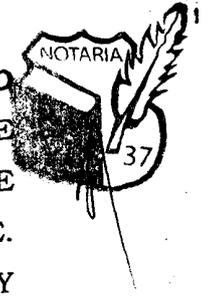


ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO: A.) EJERCER LAS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SEÑALAN COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B.) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ENTIDAD DIRECTIVA SUPREMA DE LA COMPAÑÍA Y TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LA LEY Y ESTE ESTATUTO NO ATRIBUYAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO SOCIAL; C.) REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES; D.) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS Y ÓRGANOS ADMINISTRADORES LAS NORMAS CONSAGRADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO; E.) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; F.) RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL; G.) NOMBRAR Y REMOVER PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL; H.) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA VENTA DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y LA ADQUISICIÓN DE NUEVA DEUDA CON INSTITUCIONES FINANCIERAS POR MÁS DE CIENTO MIL DÓLARES AMERICANOS; I) SEÑALAR LAS REMUNERACIONES DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE; Y; J.) DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES; **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM.-** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORÍA.-** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR LA MAYORÍA

7
Manuel Dueñas Mera

ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARA NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA PARTICIPACIÓN PAGADA TENDRÁ DERECHO A UN VOTO, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COMPAÑÍAS; **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.-** LOS SOCIOS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR ANTE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS, PARA EJERCER SUS DERECHOS Y ATRIBUCIONES, MEDIANTE CARTA - PODER DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE ELLA O PODER. CADA SOCIO NO PUEDE HACERSE REPRESENTAR SINO POR UN SOLO MANDATARIO CADA VEZ, CUALQUIERA QUE SEA SU NÚMERO DE PARTICIPACIONES. ASIMISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE OTRA U OTRAS PARTICIPACIONES DE UN MISMO MANDANTE EN SENTIDO DISTINTO, PERO LA PERSONA QUE SEA MANDATARIA DE VARIOS SOCIOS PUEDE VOTAR EN SENTIDO DIFERENTE EN REPRESENTACIÓN DE CADA UNO DE SUS MANDANTES. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y ESTE ESTATUTO OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS, PRESENTES O AUSENTES, ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.-** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ASÍ COMO UNA SINTÉTICA RELACIÓN DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR POR MEDIO DE LAS ACTAS QUE SE EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÓVILES FORMALMENTE ESCRITAS EN EL ANVERSO Y REVERSO DE CADA HOJA LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS Y CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO Y EL PRESIDENTE DE CADA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CAPITULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACION: EL**



PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO DE TRES ANOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PODRÁ SER O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES SERÁN LOS SIGUIENTES: A.) CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, DEBIENDO SUSCRIBIR LAS ACTAS DE SESIONES DE DICHO ORGANISMO; B.) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES; C.) SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL; Y, D.) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALLECIMIENTO DE ESTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL PROCEDA A NOMBRAR UN NUEVO GERENTE GENERAL, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO. LA JUNTA GENERAL DEBERÁ DESIGNAR UN PRESIDENTE SUBROGANTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL Y UN NUEVO PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERIODO DE TRES ANOS, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. ESTE ADMINISTRADOR NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL. EN CUANTO A SUS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE CONTRATO SOCIAL. SON ATRIBUCIONES

ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL: A.) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA ENCAMINADOS A LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; B.) EJECUTAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES; C.) NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES Y APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE CONVENIENTE; D.) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO AL FRENTE DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE; E.) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS; F.) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES; G.) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SUS DOCUMENTOS; H.) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS; I.) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS PAPELES DE COMERCIO PERMITIDOS POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; J.) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL; Y, K.) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y EL ESTATUTO PRESENTE ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS SUBGERENTES.-** CUANDO LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS YA SEA



ORDINARIA O EXTRAORDINARIA LO ESTIME CONVENIENTE, PODRÁ NOMBRAR A UNO O MÁS SUBGERENTES POR EL TIEMPO Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE SEÑALARE EN SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS, ENTRE LOS CUALES PODRÁ INCLUIRSE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, CARTERAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES ASÍ LO REQUIERAN, SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA EL EFECTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO SOBRE LO QUE NO HAYA EXPRESAMENTE DISPOSICIÓN ESTATUTARIA SE APLICARAN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY, NORMAS REGLAMENTARIAS Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE OTORGA LA ESCRITURA PÚBLICA, LAS MISMAS QUE SE ENTENDERÁN INCORPORADAS A ESTE ESTATUTO. **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS: PRIMERA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** EL CAPITAL SOCIAL HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO, COMO SE DESPRENDE DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

Socios	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones
Burneo Riofrío César Augusto	133	133	133
Toapanta Mendoza Maritza	134	134	134
Pinos Pérez Jorge Antonio	133	133	133
TOTAL	400	400	400

QUINTA.- DECLARACIONES.- A) LOS FIRMANTES DE LA PRESENTE

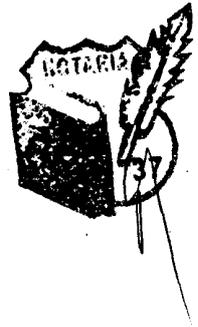
11

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

ESCRITURA PÚBLICA SON LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA LIMITADA , QUIENES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NINGUNO DE ELLOS SE RESERVA EN SU PROVECHO PERSONAL, BENEFICIOS TOMADOS DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN SUS PARTICIPACIONES U OBLIGACIONES. B) LOS SOCIOS FACULTAN A LA ABOGADA GABRIELA SALVADOR O SU DELEGADO, PARA QUE OBTENGA LAS APROBACIONES Y MÁS REQUISITOS DE LEY, PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, QUEDANDO ASÍ MISMO FACULTADA PARA QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN LLENADO LOS PERTINENTES REQUISITOS LEGALES, CONVOQUE A LOS SOCIOS A JUNTA GENERAL PARA ELEGIR ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA; C) POR EL CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO, DE ACUERDO AL DETALLE SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA "INTEGRACIÓN DE CAPITAL", COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA. USTED, SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR Y ANTEPONER LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA FIRMADA POR LA ABOGADA VANESSA HIDALGO SAMANIEGO, PORTADORA DE LA MATRÍCULA NÚMERO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LA COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTA SE RATIFICA EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

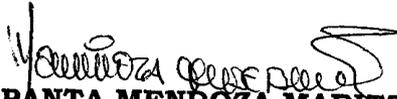
000007



BURNEO RIOFRÍO CÉSAR AUGUSTO

C.C. 1102332317

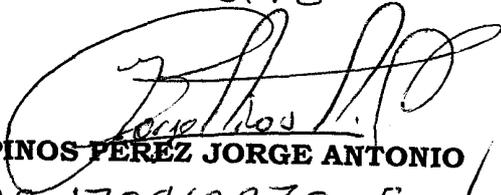
C.V. 081-0028



TOAPANTA MENDOZA MARITZA DEL ROCÍO

C.C. 1103430235

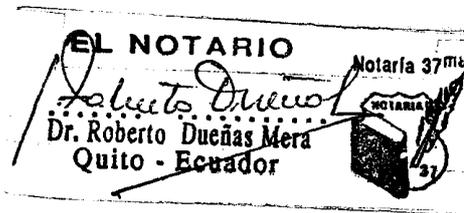
C.V. 051-0192



PINOS PÉREZ JORGE ANTONIO

C.C. 170960870-5

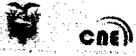
C.V. 201-0150




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 110233231-7
 BURNEO RIOFRIO CESAR AUGUSTO
 LOJA/LOJA/EL SACRARIO
 07 JUNIO 1970
 002- 0075 00929 M
 LOJA/ LOJA
 EL SACRARIO 1970




ECUATORIANA***** 48333V2222
 CASADO SANDRA V BARRAQUETA MOLINA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 MARCO BURNEO
 BEATRIZ RIOFRIO
 QUITO 24/06/2009
 24/06/2001
 REN 1504208


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

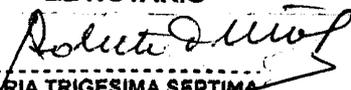
081-0028 1102332317
 NÚMERO CÉDULA

BURNEO RIOFRIO CESAR AUGUSTO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHAUPICRUZ	
PARROQUIA	ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESE NTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMO SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Mora
 Quito - Ecuador

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION PERSONAL

IDENTIFICACION PERSONAL

APellidos y Nombres: MENDOZA MENDOZA MARITZA DEL ROCIO
 Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2010-07-12
 Fecha de Expiración: 2020-07-12

ESTADO CIVIL: Casada
 MARCO VINICIO BURNED RIOFRIO

110343023-5

INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION: DR. CONTABIL/AUDITORIA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: TOAPANTA LARREA JULIO OSWALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MENDOZA MENDOZA LAURA ARGENTINA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2010-07-12
 FECHA DE EXPIRACION: 2020-07-12

V3333V4222

000343043

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR ORDINARIA

051-0192 NÚMERO
 1103430235 CÉDULA

TOAPANTA MENDOZA MARITZA DEL ROCIO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Maritza Mendoza

MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESE NTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mora
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mora
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 17924271-3

APellidos y Nombres: [Illegible]

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-06-24

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

EMITIDO EN: QUITO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN EMPLEADOR PRIVADO V9333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PINDO GONZALEZ JORGE EDMUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: PEREZ SUAREZ ENRIQUE LUCILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-07-28

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-07-28




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO: 17924271-3

CIUDAD: QUITO

NOMBRE: PINDO GONZALEZ JORGE ANTONIO

PROVINCIA: CHAMPICURZ

PARROQUIA: PARROQUIA

FECHA: 07/05/2011

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



MV.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mora

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Duenas Mora
 Quito - Ecuador



0000009

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Loja

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378983
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BURNEO RIOFRIO CESAR AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2011 10:44:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TEXTILES COBUTEX CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/10/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ING. GUILLERMO NAVARRETE

JEFE DE AGENCIA

CERTIFICA

Que la compañía "TEXTILES COBUTEX CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 16 de septiembre del 2011, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Burneo Riofrío César Augusto	\$ 133
Toapanta Mendoza Maritza del Rocio	\$ 134
Pinos Pérez Jorge Antonio	\$ 133
	\$ 400

Quito, 16 de Septiembre de 2011

Atentamente,
BANCO DE LOJA



Ing. Guillermo Navarrete Z.
JEFE DE AGENCIA

Elaborado por: María Fernanda Leoro

... EN
... EN
DWS... (COPIAS) ÚTIL(ES), MANTENGO... EN LA IGUAL
... DE LA NOTARIA TRIGESIMA... TIMA... A MI CARGO
... LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 16 de Septiembre de 2011

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dugda Mora
 Quito - Ecuador

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancode Loja.fin.ec

0000010



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTE
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TEXTILES COBUTEX
COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA POR CESAR AUGUSTO
BURNEO RIOFRIO, MARITZA DEL ROCIO TOAPANTA
MENDOZA, Y, JORGE ANTONIO PINOS PEREZ.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIEZ Y
SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0000011

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TEXTILES COBUTEX COMPAÑÍA LIMITADA, CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.11.005100 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO, CON FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.



NOTARIO
Roberto D. Llof
Escribano



0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL CIEN** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de noviembre del 2.011, bajo el número **3899** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**TEXTILES COBUTEX CIA. LTDA.**”, otorgada el 16 de septiembre del 2.011, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2200**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **50526**.- Quito, a dieciocho de noviembre del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

30359

Quito,

29 Jul. 2011

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TEXTILES COBUTEX CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL